

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 22 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO:	VERBAL SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA
RADICACIÓN:	253863103001-2022-00225-00
DEMANDANTE:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP
DEMANDADOS:	ADELAIDA SIERRA ZEA Y LUIS JAIRO SIERRA BARBOSA

Revisadas las presentes diligencias, se evidencia la necesidad de realizar un saneamiento en esta etapa procesal conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., en tanto la presente demanda se dirigió sin seguir los lineamientos de establecidos en el artículo 87 del Código General del Proceso.

Al efecto, véase que una vez corroborada la información suministrada por el curador ad litem designado para representar a ADELAIDA SIERRA ZEA y a LUIS JAIRO SIERRA BARBOSA y revisado el contenido de nuestro expediente No. 253863103001-2021-00139-00, se logró constatar que la demandada ADELAIDA SIERRA ZEA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 20.498.123 habría fallecido el 3 de septiembre del año 2000, tal como se constata en el folio 13 del archivo digital N ° 10 del antedicho expediente.

Así las cosas, es viable señalar que la demandada ADELAIDA SIERRA ZEA, habría fallecido previo a la presentación de esta demanda, y por ende, la misma habría de dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados de la fallecida como lo impone el art. 87 del C.G.P.; no obstante, dentro del auto admisorio fechado el 28 de marzo de 2023, dejo de citarse a aquellos y se accionó a la fallecida ADELAIDA SIERRA ZEA.

De este modo, visto que en un eventual fallo en el que se accedan a las pretensiones de la demanda los herederos indeterminados de ADELAIDA SIERRA ZEA, verían afectados sus intereses, se hace necesario integrar debidamente la Litis, tal como lo establece el artículo 61 del Código General del Proceso.

A la postre, en aras de evitar futuras nulidades, previo a continuar con el trámite de emplazamiento de a LUIS JAIRO SIERRA BARBOSA, deberá intentarse su notificación a través de la dirección física informada en el expediente No. 253863103001-2021-00139-00, y en el que obra como demandante.

En razón a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR la vinculación como Litisconsortes necesarios por pasiva, a los herederos indeterminados de ADELAIDA SIERRA ZEA.

SEGUNDO. - CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a los

litisconsortes aquí vinculados, por el término de tres (3) días, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 27 de la ley 56 de 1981.

TERCERO. - ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ADELAIDA SIERRA ZEA (QEPD). Al efecto, atendiendo lo previsto en los art. 108 y 293 del C.G.P., concordante con el artículo 10 ° de la Ley 2213 de 2022, **procédase por secretaría** a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido trascurridos quince (15) días después de publicada la información pertinente en el aludido registro, contados desde el día siguiente a su inclusión. Adviértase que, vencido dicho término sin comparecer a notificarse, se les designará Curador Ad-Litem para que lo represente

CUARTO. - REQUERIR a la parte demandante para que, previo a continuar con el trámite de emplazamiento de LUIS JAIRO SIERRA BARBOSA, intente su notificación en *(la finca “LOS ABUELOS” tienda “DOÑA LEO”, ubicada en la vereda PATIO DE BOLAS vía Santandencito del Municipio de San Antonio del Tequendama).*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. **23 DE ABRIL DE 2024.**
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en **ESTADO**
ELECTRÓNICO N ° 016, que puede
consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Jueza

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba2b7b4045adba3d519222fc3092d13fe3dcdbd92285660cbc8598eddf374617**
Documento generado en 22/04/2024 09:12:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>